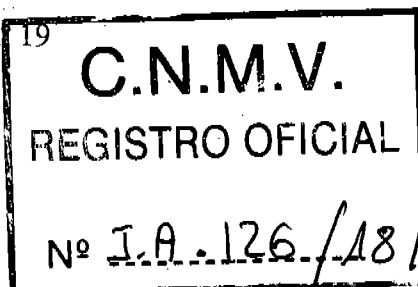


COMISIÓN NACIONAL  
DEL MERCADO DE VALORES  
Dirección de Mercados Primarios

Pº de la Castellana nº 19  
28001 Madrid



Madrid, 11 de julio de 2002

Muy Sres. míos:

En relación a su carta con número de registro 2002029467, y para su puesta a disposición del público, me cumple trasladarles las razones por las cuales los Administradores de la Sociedad no han considerado en la formulación de las cuentas anuales individuales y consolidadas las salvedades expresadas en la opinión de los auditores.

Dichas razones son las siguientes:

**Incertidumbre sobre la viabilidad del Grupo y su capacidad para hacer frente a sus obligaciones y compromisos**

En el momento de formulación de las cuentas anuales, los Administradores de la Sociedad, consideraron que con las medidas de reestructuración que se habían iniciado, las conversaciones para la reestructuración de la deuda que mantenían con sus bancos acreedores y las acciones para la búsqueda de un socio industrial/financiero se garantizaban la capacidad del Grupo Avanzit para continuar sus actividades y cumplir con sus compromisos. Asimismo, los Administradores del Grupo entendían que las provisiones por reestructuración registradas cubrían razonablemente los costes a incurrir en función de su evaluación de la situación de las sociedades del Grupo a la fecha de formulación de las cuentas anuales.

En esa línea, y a pesar de que debido a las dificultades para conseguir la reestructuración de la deuda, tanto Avanzit, S.A. como su participada Avanzit Telecom tuvieron que presentar sendos expedientes de suspensión de pagos, con fecha 25 de junio de 2002 se firmó un acuerdo con los bancos acreedores del Grupo Avanzit para la reestructuración de la deuda, lo que refuerza la opinión de los Administradores sobre la continuidad y la viabilidad de Avanzit. Este acuerdo con los bancos fue informado como hecho relevante a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

## Salvedad sobre la recuperación de los fondos de comercio

En el momento de formulación de las cuentas anuales, los administradores de la Sociedad, consideraron que:

- De acuerdo a los presupuestos del ejercicio 2002, las provisiones de beneficios atribuibles al Grupo por las líneas de negocio donde existen fondos de comercio, al cierre del ejercicio, equivalen como mínimo al importe de la amortización anual de los respectivos fondos de comercio.

Asimismo consideraron que, en el futuro, las contribuciones de dichas líneas de negocio a los resultados del Grupo se incrementarían, por lo que, dichas contribuciones equivalían como mínimo al importe pendiente de amortizar de los respectivos fondos de comercio en sus plazos correspondientes.

- La posible enajenación a corto plazo de participaciones en filiales, era tan solo una más de las posibles alternativas sobre las que se estaba trabajando, por lo que valorar la recuperabilidad de los fondos de comercio, y por tanto de las inversiones realizadas, en base al precio de la posible enajenación de las mismas en vez de por la contribución esperada de cada línea de actividad no era razonable.

De hecho, los acuerdos alcanzados con la comunidad bancaria para la reestructuración de la deuda no contemplan la enajenación de ninguna de las actividades o sociedades del Grupo por las que existan registrados fondos de comercio significativos.

## Salvedad por el registro de créditos fiscales e impuestos anticipados

En el momento de formulación de las cuentas anuales, los administradores de la Sociedad, consideraron que los créditos fiscales e impuestos anticipados contabilizados en las cuentas anuales individuales de Avanzit S.A., así como en las cuentas consolidadas de Avanzit S.A. y Sociedades dependientes cumplían a su juicio con la normativa contable vigente y en concreto con los siguientes requisitos establecidos en la misma:

- Créditos Fiscales
  - La base imponible negativa se haya producido como consecuencia de un hecho no habitual en la gestión de la empresa.

- Razonablemente se considere que las causas que la originaron han desaparecido.
- Razonablemente se considere que se van a obtener beneficios fiscales que permitan su compensación en un plazo no superior al previsto en la legislación fiscal para la compensación de bases imponibles negativas, en la actualidad en un plazo de 15 años.
- Impuestos anticipados
  - Teniendo en cuenta la evolución razonable de la Sociedad los mismos podrán ser revertidos en un plazo inferior a diez años.
  - La Sociedad no ha estado inmersa en una situación de pérdidas habituales, por lo que no se puede prever razonablemente la reversión del impuesto anticipado.

Sin otro particular, quedo a su entera disposición para cualquier aclaración que estimen preciso realizar.

Atentamente.

Eduardo Velasco.  
Secretario del Consejo de Administración.